



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 8 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2023 - 0029**, instaurado por el señor **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMÉNEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, informando que el apoderado del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., allegó memorial de adición al auto anterior. Además, que la notificación del llamamiento en garantía fue remitida el 24 de noviembre de 2023, y que el término legal corrió entre el 29 de noviembre y el 13 de diciembre de 2023, y las llamadas en garantía contestaron en las siguientes fechas: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., el 30 de noviembre y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., el 13 de diciembre. Finalmente, la codemandada COLFONDOS S.A., allegó sustitución del poder. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA ORDOÑEZ GRANADOS

La Secretarí

JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa memorial allegado el pasado 23 de noviembre de 2023 por parte del apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., mediante el cual solicitó adición al auto proferido el pasado 20 de noviembre de 2023 notificado por estado del 21 de noviembre del año 2023 y en subsidio de reposición, fundamentándolo en que en el mencionado auto no hubo pronunciamiento de fondo respecto a la contestación al llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que en efecto en auto anterior no fue referenciado en el resuelve la decisión de fondo respecto a la contestación del llamamiento en garantía respecto de las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Además, para estudiar la contestación al llamamiento en garantía de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**, presentado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se tendrá en cuenta el art 65 del CGP, aplicable por remisión analógica al presente proceso, el cual indica lo siguiente *“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”*

De acuerdo con lo anterior, el despacho evidencia que el escrito de contestación cumple con los



requisitos del art 65 del CGP, por tal motivo, se tendrá por contestado el llamamiento en garantía realizado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a las aseguradoras **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

De otro lado, teniendo en cuenta que la contestación de demanda, allegada por las llamadas en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda, no sin antes reconocerle personería adjetiva, al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Por último, el día 11 de diciembre del 2023, la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allega sustitución de poder, el cual reposa en el archivo "*21SustitucionPoderColfondos.pdf*", por lo que se le reconocerá personería adjetiva a la profesional en derecho la Dra. **ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO** identificada con CC N. 1.140.849.831 y TP No. 266.692, como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para los efectos del poder a ella conferido.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, **el Despacho convocará a sesión de audiencia** de que trata el artículo 77 del CPTSS y, de ser posible se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin de que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a j47labbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO** identificada con la CC. No. 1.140.849.831 y TP No. 266.692 del C.S.J., como **apoderada** de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 3 del archivo "*21SustitucionPoderColfondos.pdf*" del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía presentado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y MAPFRE**



COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, conforme a lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía presentado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme a lo señalado en la presente providencia.

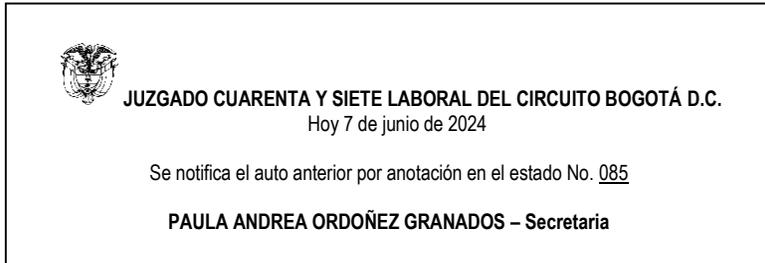
CUARTO: SEÑALAR el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.), para surtir la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, de ser posible, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO
JUEZ



PAOG

Firmado Por:

Hugo Armando Gamboa Delgado
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431d44ef496bdd9e9a3a072fa44538ca7ca87c9c1caf60507b844687a9c01761**

Documento generado en 06/06/2024 09:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>